

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE MECANISMO DE CONTROL DE TIEMPO DE USO
DE ESPACIO PÚBLICO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO
TARIFADO "ZONA AZUL"**

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte el Lcdo. Carlos Armijos Del Hierro, Gerente de Terminales y Estacionamientos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, facultada para intervenir por delegación del Gerente General, establecida en la Resolución No. 162, Art. 14 literal c); del 06 de junio del 2016, a quien se le denominará "EPMMOP"; y, por otra parte la señora MARIA LETICIA FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía número 1705895454, a quien se le denominará la "DISTRIBUIDORA", a quienes conjuntamente se les denominará las "PARTES". Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligar, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.01.- La Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 09 de agosto de 2007, establece que, se crea el "Sistema de Estacionamientos de Quito", con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística.

1.02.- La Resolución de Concejo Metropolitano No. 455, del 03 de julio del 2008, que contiene el Reglamento Operativo del "Sistema de Estacionamientos de Quito", determina los aspectos operativos para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul, en los que se incluye a las "Tarjetas Prepago Zona Azul", las que constituyen el actual mecanismo para controlar el tiempo de uso del espacio público para el Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos en la Vía, así como cualquier otro mecanismo de control que las sustituya, debido a la implementación de una innovación tecnológica. Así mismo, determina el valor de adquisición de estas tarjetas al que pueden acceder los distribuidores, que es, de hasta el 50% del valor de la tarifa al usuario.

1.03.- La Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada el 12 de febrero de 2009, establece que las competencias, funciones y atribuciones en materia de estacionamientos, incluyendo el "Sistema de Estacionamientos de Quito", le corresponden a la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q (actual EPMMOP).

1.04.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal, es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de vías y espacio público, infraestructura para movilidad y la infraestructura del sistema de transporte terrestre, espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.

ETQ/RR/

Recibido
03-10-2014
09:10
Sbos. CHILUISA Jossé

1.05.- El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión del 31 de marzo del 2017, nombró al Ing. Juan Pablo Solórzano Azanza; mediante Acción de Personal No. 189, del 01 de abril del 2017, como Gerente General (S) de la Empresa.

1.06.- Mediante Resolución No. 162, Art. 14 literal c); del 06 de junio del 2016, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, delegó al Gerente de Terminales y Estacionamientos, el ejercicio de ciertas facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad.

1.07.- Con oficio N° 1136-GTE-DE-EPMMOP-2017, del 18 de septiembre del 2017, el señor Gerente de Terminales y Estacionamientos, expone lo siguiente: (...) *"Me refiero a la reunión mantenida el día 14 de septiembre del 2017, en la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, con representantes de la Asociación Amazonas y funcionarios de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en la que, se trató temas relevantes para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en miras de conciliar acciones que permitan brindar a la ciudadanía un mejor servicio del Sistema. (...) Se registrará a la Sra. Leticia Flores, en el tramo de la calle Robles entre Amazonas y Juan León Mera (...), debe presentar los correspondientes documentos, para el registro y firma en el sistema de facturación"*.

1.08.- Mediante memorando No. 519-GTE-DE, del 29 de septiembre del 2017, el Director de Estacionamientos, solicita al Gerente de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP, lo siguiente: (...) *"Por lo que recomienda la elaboración del Contrato de Distribución a la señora María Leticia Flores."*

1.09.- Las partes están interesadas en suscribir un CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, en virtud del cual, la DISTRIBUIDORA comercialice a los usuarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul, las tarjetas prepago correspondientes o, cualquier otro mecanismo que se establezca, sin que por este contrato se origine o establezca una relación de índole laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, la EPMMOP, entregará a la DISTRIBUIDORA, a título de venta, las Tarjetas Prepago de Zona Azul, las que constituyen el actual mecanismo para control de tiempo de uso del espacio público para el Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul, así como cualquier otro mecanismo de control que las sustituya debido a la implementación de una innovación tecnológica (en adelante "EL PRODUCTO"), para ser revendidas a los usuarios del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul, en la Zona No. 1, ubicada en la calle Robles entre Av. Amazonas y Juan León Mera, con 23 plazas de estacionamientos, sitio destinado para que desempeñe su actividad.

Las partes en forma libre y voluntaria, convienen en aclarar que este contrato es de índole comercial mercantil, más no sujeto a condición de índole laboral.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PRECIO DEL PRODUCTO

La DISTRIBUIDORA, pagará por concepto del precio de cada Mecanismo de Control, de Prepago de Zona Azul, la cantidad de USD \$0,20 (VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), precio que ya incluye el IVA.

El precio de reventa de cada Mecanismo de Control Tarjeta de Prepago de Zona Azul, destinado al usuario, deberá ser de USD \$0,40 (CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), con la utilidad de USD 0,20 a favor de la distribuidora.

Estos valores podrán ser reajustados, en caso de que la normativa o la autoridad competente señalen una nueva tarifa para el usuario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL USO DEL PRODUCTO

La DISTRIBUIDORA, con la firma del presente contrato, declara expresamente que conoce y que se le ha explicado clara y pormenorizadamente el funcionamiento y manejo del mecanismo de distribución o de cualquier otro mecanismo de control que sustituya, debido a que se está tratando de implementar una innovación tecnológica.

La DISTRIBUIDORA, se hace totalmente responsable, del uso que se le dé a las Tarjetas de Prepago, y a los tickets electrónicos de Zona Azul, en el sitio destinado, independientemente de la persona que haga uso arbitrario de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RELACIÓN MERCANTIL

La DISTRIBUIDORA declara que, actuará con total independencia, es decir, por su propia cuenta, medios y riesgo y, no estará sometido a subordinación laboral, con la EPMMOP.

La PARTES, declaran que producto del presente contrato, no se derivan, bajo ningún concepto, relación laboral o de dependencia, por la naturaleza misma del objeto del presente instrumento.

Las PARTES, dejan expresa constancia que el presente contrato tiene naturaleza civil, por lo que, se regirá por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo en ellas no previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, o en su defecto por lo previsto en el Código Civil.

La EPMMOP, se deslinda de cualquier responsabilidad que se derive de la actividad comercial de la DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Propiedad Industrial como marcas, nombres y enseñas comerciales, patentes de invención y cualquier otro bien, objeto de protección, son de propiedad exclusiva de la EPMMOP o de terceros que, han consentido en su uso por parte de la EPMMOP, para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul y, así lo reconoce y deja expresa constancia la DISTRIBUIDORA, de que utilizará estos bienes únicamente para cumplir con el objeto de este Contrato.

ETC./ RR/

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA INFORMACION TÉCNICA Y COMERCIAL

La DISTRIBUIDORA, declara haber recibido toda la información necesaria para que pueda desarrollar normalmente el objeto de este Contrato.

La EPMMOP, deberá entregar a la DISTRIBUIDORA, los medios o equipos tecnológicos necesarios en caso de que se implemente otro mecanismo de control que sustituya las tarjetas de prepago, debido a una innovación tecnológica, y realizará inducciones o capacitaciones sobre estos nuevos mecanismos y/o equipos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACION. -

El plazo de duración del presente contrato es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción, que podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si 60 días antes del vencimiento inicial o de sus prórrogas, las partes no hacen manifestación contraria por escrito.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato, la EPMMOP, podrá dar por terminado unilateralmente en el supuesto de que, la DISTRIBUIDORA incumpla con las obligaciones establecidas el presente instrumento, abandone su sitio de trabajo, o de mal uso de los tickets que han sido vendidos para su distribución, debiendo notificar con al menos 15 días de anticipación la voluntad de dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD

La EPMMOP entregará a la DISTRIBUIDORA, el material distintivo necesario a fin de que el usuario final lo identifique como tal, dejando constancia que conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta de "Propiedad Industrial" de este contrato, las marcas, señales, logotipos, entre otros, son de propiedad de la EPMMOP, o, de terceros que han consentido en su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

- Mantener un lote de PRODUCTOS en una cantidad suficiente para asegurar su actividad comercial.
- Colaborar con la EPMMOP en todas las campañas publicitarias que realice sobre los PRODUCTOS.
- Adquirir los PRODUCTOS en los centros de recaudación de Zona Azul, debidamente identificados y ubicados en cada una de las zonas.
- Desarrollar un buen trato hacia los usuarios del sistema de Zona Azul y colaborando en el servicio en los horarios que están establecidos en el sistema de estacionamiento, su incumplimiento será causa para la terminación del contrato.
- Portar continuamente el carnet proporcionado por la EPMMOP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES A LA DISTRIBUIDORA

- Revender EL PRODUCTO a personas o entidades distintas del usuario final.
- Hacer modificaciones o alteraciones a LOS PRODUCTOS.
- Adquirir las tarjetas de prepago a otras personas de las autorizadas por la EPMMOP en los puntos de recaudo del sistema.

- Utilizar los productos en forma indebida, fraudulenta, contraria, distinta y/o ajena a los términos contenidos en este contrato.
- No podrá destinar el PRODUCTO, para fines que contravengan lo convenido en el presente instrumento o en la legislación vigente.
- Dado que las obligaciones que se estipulan en este contrato son personales, no podrá cederlas o traspasarlas sin previa autorización por escrito de la EPMMOP.
- La DISTRIBUIDORA, de ninguna manera puede remarcar, falsificar o adulterar las tarjetas o mecanismo de control; caso contrario se tomarán las acciones penales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EPMMOP

- Entregar los PRODUCTOS únicamente a los DISTRIBUIDORES que mantengan contrato mercantil suscrito y vigente, debidamente registrados en la base de datos.
- Organizar el Sistema Zona Azul y la distribución de tarjetas de Prepago.
- Finalizar la venta de tarjetas a la DISTRIBUIDORA, de conformidad con el ANEXO 1, en caso de existir denuncias de abusos o trato inadecuado a los usuarios en la distribución de las tarjetas de Zona Azul, siempre que la EPMMOP haya verificado que dichas quejas tienen fundamento, situación en la que, adicionalmente, y de ser el caso, eliminará a la DISTRIBUIDORA de la base de datos.
- Proporcionar a cada DISTRIBUIDOR un carnet que lo identifique como tal.
- La EPMMOP, solamente estará obligada a venderle los PRODUCTOS cuando la DISTRIBUIDORA haya cumplido todas las obligaciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACION

Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por vencimiento del plazo, para lo cual una de las partes debe notificar a la otra con al menos 30 días de anticipación.
- Unilateralmente cuando la otra parte incumpla con las obligaciones asumidas a través de este instrumento, debiendo notificarse previamente por escrito a la otra parte con al menos 15 días de anticipación, con la intención de dar por terminado anticipadamente el contrato.
- Por incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente Contrato.
- Por existir quejas de los usuarios en contra de un determinado distribuidor, siempre que la EPMMOP haya verificado que dichas quejas se encuentran debidamente motivadas.
- Si la DISTRIBUIDORA, cede, transfiere o negocia de cualquier forma los derechos derivados del presente contrato, sin autorización escrita de la EPMMOP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Las PARTES, señalan como sus domicilios, los siguientes:

- EPMMOP: Avenida 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla.

ETQ/RR/

- b) DISTRIBUIDORA: Sector de Santa Anita; Manzana 7 casa 2; celular 0998244644.
c) Correo electrónico: floresleticia800@hotmail.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que dicho cambio se produjo.

La notificación por correo electrónico constituye prueba plena, para los efectos legales pertinentes.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de la DISTRIBUIDORA, la EPMMOP, podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de que cualquier notificación causará efectos en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS

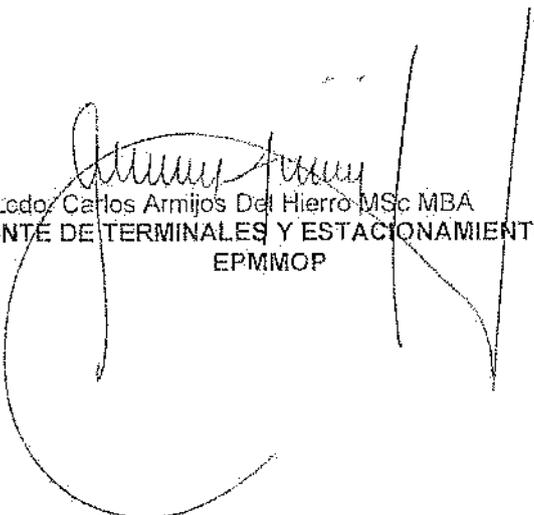
Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos de solución de conflictos, para lo cual se someterán al proceso de mediación, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Sin perjuicio de que la EPMMOP, pueda tomar las acciones judiciales que correspondan, en virtud de la falta que cometa la DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo expuesto, las PARTES firman tres ejemplares del mismo valor en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 SEP 2017


Lcdo. Carlos Armijos Del Hierro MSc MBA
GERENTE DE TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS
EPMMOP


Sra. Maria Leticia Flores
DISTRIBUIDORA

AJ/etq

ETQ/RW